

**BANDO MUNICIPAL
SOBRE
LA PROHIBICIÓN
DEL GRAFFITI**

**BANDO MUNICIPAL
SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL GRAFFITI**

Considerando:

- I. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política para el Estado, conforme lo dispone el Artículo 3 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- II. Que se llevó a cabo una investigación exhaustiva mediante la aplicación de 400 encuestas en el Municipio, siendo las sugerencias y el sentir de los ciudadanos que es indispensable la existencia de un marco legal con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios.
- III. Que ha proliferado el daño a las propiedades de los habitantes del Municipio, así como a locales comerciales y a los edificios públicos a través de personas que realizan dibujos o inscripciones en las paredes con pintura en aerosol u otro tipo de pintura, denominado "graffiti", provocando una problemática socio-económica.
- IV. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral y bienestar; y de quienes lo visitan por razones de paseo, negocios o salud, reviste importancia primordial.
- V. Que el Código Penal del Estado de Veracruz contempla expresamente como delito, la destrucción o deterioro de los bienes en perjuicio de los habitantes, agravando la sanción cuando el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública.
- VI. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica, y esta facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los

Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como por los Artículos 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los Artículos 34, 35 Fracciones XIV, XXV inciso h) y XLII y el 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe a los ciudadanos en el Municipio de Veracruz la realización de dibujos, imágenes, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo

en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público que no sean de su propiedad y todo

lo relativo al dominio público e interés social, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite u otro tipo de pintura, comúnmente conocida como graffiti.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en estos tipos de trazos arriba mencionado, se justifica por ser un mensaje ilustrativo, comercial o el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan los derechos de la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, se permitirá su realización previo permiso escrito del propietario del inmueble particular y en caso de bienes públicos el permiso será por el Honorable Ayuntamiento o la Autoridad Oficial que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento por medio del departamento correspondiente fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad; y de ser posible, determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estas personas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que sean sorprendidas pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el Artículo Primero, en el Municipio de Veracruz, serán puestos a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta a los elementos de la Policía Intermunicipal de Veracruz-Boca del Río, para vigilar el debido cumplimiento del presente Bando con fundamento en la Fracción XI inciso h) y XV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Bando son de índole administrativas y pecuniaria y serán calificadas por el edil del Ramo y ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del departamento correspondiente, consistiendo las mismas indistintamente:

- I. Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de quince a quinientos días de salario mínimo generales diarios en el Municipio de Veracruz.
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario procederá cuando el infractor sea reincidente y deberá ser ejecutado por la Policía Intermunicipal de Veracruz-Boca del Río.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente Bando en todos los medios de comunicación escrita de circulación local, así como en la Tabla de Avisos de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Bando entrará en vigor a los tres días siguientes hábiles de su publicación en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil uno.